

Justicia y algoritmos: Un análisis ético-jurídico de la Ley 31814 sobre inteligencia artificial en el Perú

Blanca Lizbeth Carrasco Delgado*

Resumen.- La inteligencia de inteligencia artificial en el sistema judicial plantea tensiones con principios constitucionales como el debido proceso, la motivación de las resoluciones y la garantía del juez natural. A partir de un enfoque ético-jurídico, se examina la Ley 31814, advirtiendo su insuficiencia normativa frente a los riesgos algorítmicos, y se proponen criterios para una regulación sustancialmente justa.

Palabras clave.- Inteligencia artificial – justicia algorítmica – sesgos – regulación jurídica – ética judicial.

Abstract.- The incorporation of artificial intelligence into the judicial system raises tensions with constitutional principles such as due process, the reasoning of decisions, and the guarantee of a natural judge. From an ethical-legal perspective, this article examines Law No. 31814, highlighting its normative insufficiencies in addressing algorithmic risks, and proposes criteria for a substantively just regulation.

Keywords.- Artificial intelligence – algorithmic justice – biases – legal regulation – judicial ethics.

* Coordinadora de la Unidad de Derecho de la Escuela de Posgrado Newman y docente de la misma casa de estudios. Se especializa en Derecho de la Empresa, compliance, nuevas tecnologías aplicadas al Derecho y arbitraje. Abogada con un MBA y actualmente cursa doctorado en Derecho, con estudios de posgrado en Finanzas, Marketing y Gestión Legal Corporativa.

I. Introducción

La inteligencia artificial (en adelante, "IA") ha marcado un cambio significativo en diversos sectores, y la administración pública no ha quedado exenta de esta transformación. En particular, en el ámbito judicial, la implementación de la IA ha permitido optimizar procesos, mejorar la eficiencia y reducir los tiempos de resolución de casos. A través de algoritmos y sistemas automatizados, se busca agilizar las decisiones judiciales y facilitar el acceso a la justicia. No obstante, la adopción de estas tecnologías plantea interrogantes profundos sobre su capacidad para garantizar la equidad, la transparencia y el respeto a los derechos fundamentales. La delegación de decisiones judiciales a sistemas algorítmicos ha suscitado debates acerca de si estos pueden tomar decisiones que respeten principios esenciales como el debido proceso y la dignidad humana. La opacidad de los algoritmos, el riesgo de sesgos en los datos utilizados y la ausencia de empatía en las decisiones automatizadas generan preocupaciones sobre la posible vulneración de derechos fundamentales, lo que pone en duda la idoneidad de la IA en cuestiones tan delicadas como las decisiones judiciales. Ante este panorama, el objetivo de este artículo es analizar el alcance de la potestad reguladora del Estado frente a la IA judicial, en el contexto de la Ley 31814 del Perú y otras experiencias internacionales, abordando el tema desde una perspectiva jurídico-ética. A través de este análisis, se busca explorar cómo el Estado puede regular el uso de la IA en la administración de justicia, asegurando que su implementación sea ética y respetuosa de los derechos fundamentales de las personas.

II. Marco legal peruano

i. Fundamentos constitucionales

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, consagra un conjunto de principios esenciales que rigen la función jurisdiccional y que resultan especialmente relevantes ante el avance de tecnologías como la inteligencia artificial (IA) en el ámbito judicial. El debido proceso, la motivación de las resoluciones judiciales y la garantía del juez natural no solo constituyen reglas formales de procedimiento, sino que, conforme al desarrollo doctrinal y jurisprudencial, configuran auténticos derechos fundamentales que estructuran el sistema de justicia.

Desde una lectura constitucional garantista, el principio del debido proceso (art. 139.3) implica la obligación del Estado de asegurar a todas las personas el acceso a un proceso imparcial, con garantías mínimas que permitan ejercer el derecho de defensa, la contradicción probatoria y la obtención de una resolución dentro de un plazo razonable¹.

Uno de los elementos esenciales de este principio es la motivación de las resoluciones judiciales, recogida en el inciso 5 del mismo artículo constitucional, la cual constituye una garantía de racionalidad, transparencia y control. La motivación permite comprender las razones de una decisión, facilita su impugnación y asegura que los jueces no actúen de manera arbitraria². En el contexto del uso de IA, esta exigencia se complejiza, ya que los sistemas algorítmicos no siempre permiten una trazabilidad clara de sus procesos de decisión, lo que podría generar serias tensiones con esta exigencia constitucional, especialmente cuando se trata de modelos de aprendizaje automático con lógica opaca o cajas negras³.

Por otro lado, el derecho al juez natural (art. 139.1 y 139.2) garantiza que toda persona sea juzgada por una autoridad previamente establecida por ley, independiente, imparcial y competente. Este principio, además de proteger frente a la arbitrariedad del Estado, sostiene el carácter humano del acto de juzgar⁴, lo cual se torna particularmente relevante frente a los procesos de automatización jurisdiccional. La doctrina iusfilosófica, en especial la inspirada en el pensamiento de Javier Hervada, advierte que el acto de juzgar no puede ser reducido a la aplicación mecánica de reglas, ya que implica prudencia, contexto y equidad⁵. Así, frente al avance de modelos de justicia algorítmica, se debe salvaguardar la intervención

¹ LINARES, S. (2023). Garantías procesales frente a decisiones automatizadas: el debido proceso ante la inteligencia artificial. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 17(1), pp. 45-66.

² LÓPEZ, M. (2018). Motivación judicial y transparencia en el debido proceso. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 9(1), pp. 45-68.

³ GONZÁLEZ, M. (2022). Motivación de las decisiones automatizadas y transparencia algorítmica en el proceso judicial. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (124), pp. 221-245.

⁴ MUÑOZ, R. (2024). El principio del juez natural ante los sistemas de justicia automatizada. *Estudios Constitucionales*, 22(1), pp. 133-158.

⁵ SANTA CRUZ, J. (2024). Racionalidad limitada y sesgos cognitivos judiciales. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16(22), pp.225-261.

activa de jueces humanos como garantía de justicia sustancial y no meramente formal.

Desde la doctrina nacional, autores como Tupayachi⁶ y Santa Cruz⁷ han alertado sobre los riesgos que la IA representa frente a estos principios. En particular, se advierte que el uso de sistemas automatizados en procedimientos constitucionales de tutela puede debilitar la garantía del debido proceso si no se establecen mecanismos efectivos de supervisión humana y explicabilidad algorítmica. En la misma línea, Ávila Paz de Robledo⁸ sostiene que una implementación legítima de la IA judicial requiere el cumplimiento de criterios mínimos como la trazabilidad, la transparencia, la supervisión humana constante y una estructura normativa que permita la rendición de cuentas. Estos elementos no solo son exigencias técnicas, sino que encuentran respaldo constitucional en los principios del artículo 139, que deben guiar toda innovación dentro del sistema de justicia.

En síntesis, el marco constitucional peruano establece un estándar normativo robusto que impone condiciones materiales para la incorporación de tecnologías como la inteligencia artificial en el ámbito judicial. Cualquier intento de automatización en este sector deberá respetar, sin excepción, el debido proceso, la motivación de las decisiones y la garantía del juez natural, principios que no pueden ser relativizados por razones de eficiencia técnica. El desafío ético-jurídico no radica en rechazar la tecnología, sino en adaptarla al servicio de la justicia sin sacrificar las garantías fundamentales que sostienen el Estado de derecho.

ii. La Ley 31814

Una vez establecidos los límites constitucionales al uso de la IA en la justicia, corresponde ahora analizar la Ley N.º 31814, norma marco que intenta regular el desarrollo y uso responsable de esta tecnología en el país.

⁶ TUPAYACHI, J. (2024). La aplicación de la inteligencia artificial en los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16(22), pp. 99-125.

⁷ SANTA CRUZ, J. (2024). Racionalidad limitada y sesgos cognitivos judiciales. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16(22), pp. 225-261.

⁸ ÁVILA, R. (2023). Proceso judicial digital e inteligencia artificial: nuevos horizontes. *Anuario CIJS, UNC*.

La Ley 31814⁹ fue promulgada en el Perú con el objeto de establecer principios orientadores para el uso de la inteligencia artificial (IA) como herramienta para el desarrollo económico y social del país. Si bien esta norma representa un avance en términos de reconocimiento estatal del fenómeno tecnológico, su alcance real y su capacidad regulatoria efectiva han sido objeto de críticas desde diversos sectores académicos y técnicos. En términos generales, se trata de una ley programática, con efectos esencialmente declarativos, y con escasa operatividad normativa en ámbitos específicos como el judicial.

Esta ley establece un marco normativo orientado al uso ético y responsable de la IA en el país. Aunque su alcance es amplio, abarcando sectores como la salud, educación, agricultura y seguridad, su aplicación en el ámbito judicial es aún incipiente. La ley destaca principios rectores como la ética, la transparencia y la no discriminación, y establece la obligación del Estado de fomentar un desarrollo responsable de la IA. Sin embargo, carece de regulaciones específicas que guíen su implementación en el sistema judicial, lo que limita su aplicabilidad en este sector. El carácter no vinculante de la ley, aunque orientador para políticas públicas, no impone obligaciones legales directas, lo que podría contribuir a la falta de avances en la integración de la IA en la administración de justicia¹⁰.

El artículo 1 de la ley señala que su objeto es promover el uso de la inteligencia artificial “en el marco del proceso nacional de transformación digital”, privilegiando el respeto de los derechos humanos y la ética. Sin embargo, el texto no contiene disposiciones que impongan obligaciones jurídicas específicas a los poderes del Estado ni al sector privado. De hecho, no existe una mención directa al Poder Judicial, ni se regulan expresamente los usos de IA en procesos jurisdiccionales, lo que implica que su aplicación al ámbito judicial es meramente indirecta y sujeta a interpretaciones abiertas.

⁹ Ley 31814. (2023). Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país. *Diario Oficial El Peruano*, 5 de julio de 2023.

¹⁰ MEDINA, Á., ORTIZ, M., & OROZCO, D. (2025). Pasado, presente y Futuro de la Inteligencia Artificial en la Salud: Entre Innovación y Seguridad. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (22), pp. 942-969.

La literatura académica coincide en que esta norma carece de los elementos estructurales que caracterizan a una regulación tecnológica robusta. Reyna López, Milián Requena y Romero Vélez¹¹ destacan que la Ley N.º 31814 no contempla una clasificación por niveles de riesgo como lo hacen otros marcos comparados. En su análisis comparativo con el AI Act europeo, señalan que mientras este último distingue entre usos de riesgo inaceptable, alto, limitado y mínimo, la legislación peruana no introduce ninguna tipología similar ni prevé evaluaciones de impacto.

Asimismo, se observa la ausencia de mecanismos de trazabilidad y explicabilidad algorítmica. La ley no exige que los sistemas de IA puedan justificar sus decisiones ni provee garantías sobre su comprensibilidad por los usuarios o afectados, lo cual compromete seriamente la posibilidad de cumplir con principios constitucionales como la motivación de las resoluciones judiciales. Tampoco se establecen protocolos de supervisión humana significativa, una exigencia reiterada por organismos internacionales como UNESCO o el Consejo de Europa.

La Recomendación de la UNESCO establece un marco ético y normativo para la IA, enfocándose en la protección de los derechos humanos y la dignidad humana. En el contexto judicial, se hace hincapié en la necesidad de principios como la equidad, la transparencia, y la responsabilidad en el uso de la IA, para garantizar que los procesos judiciales sean justos y sin sesgos algorítmicos¹².

Además, se resalta la importancia de integrar estas normas en las legislaciones nacionales, promoviendo la confianza pública en la tecnología y evitando su abuso. El objetivo es asegurar que la IA se utilice de manera ética, respetando siempre los derechos fundamentales de las personas.

Flor Flores¹³ advierte que este vacío es especialmente preocupante en el contexto de justicia algorítmica, pues una normativa que no exige

¹¹ REYNA, G., MILIÁN, C., & ROMERO, X. (2025). Inteligencia artificial y derecho informático, retos y oportunidades para las legislaciones actuales. *IGOVERNANZA*, 8(29), pp. 109-126.

¹² BRAVO-PLACERES, I. (2025). Entre algoritmos y justicia: la danza regulatoria de la inteligencia artificial. *IUSTITIA SOCIALIS*, 10(18), pp. 5-25.

¹³ FLOR, A. (2024). La vulneración de los derechos fundamentales a través de la inteligencia artificial. *Sapientia & Iustitia*, (11), pp. 5-24.

trazabilidad ni auditabilidad puede facilitar escenarios de discriminación o vulneración de derechos sin responsabilidad institucional clara. En este sentido, la autora concluye que la ley se limita a enunciar principios éticamente deseables, pero carece de mecanismos de aplicación, fiscalización o sanción que los vuelvan exigibles. La supervisión humana, cuando es mencionada, aparece como una expectativa política general, no como un estándar técnico-normativo operativo.

A pesar de que el artículo 4 de la norma designa a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital como la autoridad nacional competente, su función se limita a la promoción de políticas, sin facultades regulatorias ni coercitivas. A la fecha de elaboración de este artículo, el reglamento prometido por la Disposición Complementaria Final aún no ha sido publicado, lo que impide delimitar claramente las competencias y mecanismos para el cumplimiento de la ley.

En conclusión, si bien la Ley N.º 31814 constituye un esfuerzo pionero por incorporar el tema de la inteligencia artificial en la agenda legislativa peruana, su diseño normativo es insuficiente para afrontar los desafíos jurídicos que plantea la integración de IA en sectores sensibles como la administración de justicia. Al no establecer mecanismos de control, supervisión, corrección de sesgos ni evaluación de impacto, la ley no garantiza la compatibilidad del uso de IA con los principios constitucionales del debido proceso, la motivación de resoluciones y la tutela jurisdiccional efectiva. En este sentido, su impacto jurídico es aún marginal, y su efecto real depende de desarrollos normativos futuros que definan estándares vinculantes y adaptados a las particularidades del sistema judicial peruano.

iii. Análisis Ético de la Norma

A. Fundamentos ético-jurídicos para una justicia algorítmica humanista

El análisis ético del uso de inteligencia artificial en la justicia no puede reducirse a criterios técnicos de eficiencia, transparencia o auditabilidad. Estos elementos, si bien importantes, no bastan para garantizar una justicia sustancial. El presente trabajo asume una concepción ética desde el iusnaturalismo clásico, en la que la justicia es concebida como una virtud —no solo como adecuación a la norma positiva— y, por tanto, debe ser ejercida en clave de equidad, prudencia y respeto por la dignidad de la persona

humana¹⁴. Esta perspectiva permite evaluar no solo lo que es legal, sino lo que es legítimo y éticamente justo.

En este marco, la aplicación de algoritmos en decisiones judiciales plantea un dilema fundamental: ¿puede delegarse el juicio humano prudencial a una tecnología incapaz de valorar lo singular? Para autores como Ferrajoli¹⁵, el acto de juzgar requiere de motivación racional, ponderación de circunstancias y comprensión del contexto humano, elementos que son incompatibles con procesos de decisión automatizados basados en modelos estadísticos. Desde esta visión, la ética jurídica no se limita a respetar procedimientos, sino a garantizar que las decisiones estén orientadas al bien común, preservando la autonomía, la singularidad y la racionalidad práctica del juez.

Zorrilla¹⁶ sostiene que una ética pública de la inteligencia artificial debe responder a exigencias de justicia epistémica, participación, explicabilidad y control democrático. Ello exige que cualquier intervención de IA en procesos jurídicos esté sujeta a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y al escrutinio público, evitando que las decisiones se tornen opacas o inapelables. La ética, por tanto, no puede concebirse como un valor abstracto o decorativo, sino como un principio ordenador del derecho y como límite sustantivo frente a la automatización acrítica del juicio.

La Ley N.º 31814 alude al “desarrollo ético” de la inteligencia artificial (art. único, e), pero no define qué se entiende por ello ni qué criterios sustantivos deberían observarse. Esta omisión diluye el contenido normativo del principio ético, reduciéndolo a una aspiración genérica y desprovista de exigibilidad. En contextos de justicia algorítmica, tal ambigüedad resulta particularmente peligrosa, pues puede abrir la puerta a decisiones automatizadas sin garantías adecuadas de equidad ni respeto por la dignidad del justiciable.

¹⁴ POLO, L. (2006). *Ética: Hacia una versión moderna de los temas clásicos*. Eunsa.

¹⁵ FERRAJOLI, L. (2011). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (9.ª ed.). Trotta.

¹⁶ ZORRILLA, M. (2023). Inteligencia artificial y derechos humanos: bases para una ética pública en contextos de automatización. *Dilemata*, (42), pp. 89–110.

B. Riesgos éticos detectados en la Ley peruana

Una revisión crítica de la Ley N.º 31814 a la luz del marco ético propuesto permite identificar una serie de riesgos y vacíos regulatorios que comprometen su legitimidad desde la perspectiva del derecho natural y de los principios constitucionales fundamentales.

En primer lugar, el fenómeno de la “caja negra algorítmica” es completamente ignorado por la norma. No se contempla la necesidad de explicar cómo y por qué un sistema de IA toma determinadas decisiones, lo que impide garantizar la motivación exigida por el artículo 139 de la Constitución. Esta opacidad vulnera el principio de publicidad y razonabilidad de las decisiones judiciales, afectando la posibilidad de impugnarlas racionalmente¹⁷.

En segundo lugar, no se establece garantía alguna de supervisión humana significativa. La ley no exige que las decisiones automatizadas sean revisadas o validadas por operadores jurídicos humanos. Esto resulta incompatible con el carácter personal, prudencial e irrepetible del acto de juzgar, tal como ha sido desarrollado desde el pensamiento iusnaturalista¹⁸ y reiterado en estándares internacionales como los de la Unión Europea¹⁹.

Tercero, la ley omite por completo una regulación judicial específica. A pesar de mencionar al sector justicia entre los ámbitos donde se promoverá el uso de IA, no se incluyen criterios normativos diferenciados, ni se toma en cuenta la naturaleza cualitativamente distinta que supone intervenir con algoritmos en procesos que afectan derechos fundamentales.

Por último, la Ley N.º 31814 no contempla mecanismos para la detección y corrección de sesgos algorítmicos. Tampoco incorpora directrices para la evaluación de impacto en derechos ni estándares de no discriminación algorítmica. Esta ausencia resulta crítica, considerando la evidencia internacional que demuestra cómo los

¹⁷ FLOR, A. (2024). La vulneración de los derechos fundamentales a través de la inteligencia artificial. *Sapientia & Iustitia*, (11), 5–24.

¹⁸ HERVADA, J. (1991). *Introducción crítica al Derecho Natural* (3.ª ed.). Eunsa.

¹⁹ LEON, C. (2023). La carrera por la regulación de la inteligencia artificial. *Revista Latinoamericana de Economía y Sociedad Digital*, pp. 1-21.

modelos de IA pueden replicar y amplificar patrones estructurales de exclusión o injusticia²⁰.

Desde la perspectiva de la ética jurídica, estos vacíos no son solo problemas técnicos, sino fallas estructurales que cuestionan la legitimidad de la norma. Una ley que pretende orientar el uso de IA en sectores estratégicos del Estado debe incorporar criterios materiales de justicia, garantizar la protección de los derechos fundamentales y asegurar mecanismos efectivos de control, rendición de cuentas y corrección de errores.

Estos déficits evidencian una debilidad normativa estructural. Para contrastar esta situación, resulta pertinente revisar las experiencias regulatorias de otras jurisdicciones que ya han avanzado en el diseño de marcos ético-jurídicos sobre IA.

iv. Comparación Internacional

A. Principios y marcos normativos internacionales sobre IA judicial

Diversas instituciones, como la OCDE, UNESCO y el Consejo de Europa, han propuesto principios éticos orientadores en IA judicial, tales como explicabilidad, equidad, rendición de cuentas y seguridad algorítmica. El análisis comparado de marcos regulatorios sobre inteligencia artificial permite identificar buenas prácticas y deficiencias que sirven como referencia crítica para evaluar los alcances reales de la Ley N.º 31814 en el contexto peruano. Si bien cada sistema jurídico responde a condiciones normativas y sociales particulares, existe un consenso internacional emergente en torno a principios mínimos que deben regir el uso de IA en sectores sensibles como la administración de justicia. Estos principios incluyen la transparencia algorítmica, la trazabilidad de los sistemas, la supervisión humana significativa y la evaluación ex ante de riesgos para los derechos fundamentales.

Uno de los modelos más avanzados es el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (AI Act), adoptado formalmente en 2024. Este cuerpo normativo clasifica los sistemas de IA según su

²⁰ REYNA, G., MILIÁN, C., & ROMERO, X. (2025). Inteligencia artificial y derecho informático, retos y oportunidades para las legislaciones actuales. *IGOVERNANZA*, 8(29), pp. 109-126.

nivel de riesgo (inadmisible, alto, limitado y mínimo), estableciendo obligaciones proporcionales a cada categoría. Los sistemas utilizados en la justicia están categorizados como de “alto riesgo”, por lo que están sujetos a requisitos estrictos, tales como la implementación de mecanismos de supervisión humana efectiva, la elaboración de documentación técnica detallada, el mantenimiento de registros de uso, la obligación de brindar información comprensible a los usuarios y la realización de evaluaciones de impacto en derechos fundamentales antes de su implementación efectiva²¹. Asimismo, el AI Act prohíbe expresamente el uso de sistemas de IA que impliquen manipulación subliminal, mecanismos de puntuación social y decisiones automatizadas sin posibilidad de revisión humana, en la medida que comprometan la autonomía, dignidad o privacidad de las personas²².

Otro referente normativo destacable es el modelo canadiense. La Directiva sobre la toma de decisiones automatizadas (Directive on Automated Decision-Making), emitida en 2020 por el Gobierno Federal, exige a todas las agencias públicas que realicen una evaluación de impacto algorítmico (Algorithmic Impact Assessment, AIA) antes de poner en funcionamiento un sistema de IA en procedimientos administrativos o jurisdiccionales. Esta herramienta permite identificar los posibles niveles de riesgo, analizar la existencia de sesgos discriminatorios, prever mecanismos de supervisión humana y diseñar canales adecuados para la apelación o revisión de decisiones automatizadas²³. Esta directiva también establece medidas de mitigación frente a impactos éticos y dispone la publicación obligatoria del análisis para garantizar la transparencia hacia los ciudadanos.

²¹ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 sobre normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de IA). Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/1689.

²² *Ibid.*, artículos 5 y 6.

²³ Government of Canada. *Directive on Automated Decision-Making*. Treasury Board Secretariat, última modificación: 1 de abril de 2023. Obtenido de: <https://www.canada.ca/en/government/system/digital-government/digital-government-innovations/responsible-use-ai/algorithmic-impact-assessment.html>

En suma, tanto el AI Act europeo como la Directiva canadiense expresan un cambio de paradigma hacia una gobernanza algorítmica basada en principios ético-jurídicos sustantivos. La experiencia comparada demuestra que, en contextos institucionales sólidos, la incorporación de inteligencia artificial en el sistema de justicia exige no solo normas programáticas, sino también obligaciones concretas, mecanismos de rendición de cuentas y dispositivos institucionales que garanticen que los sistemas algorítmicos estén al servicio de la justicia y no por encima de ella.

B. Experiencias concretas de uso de IA en sistemas judiciales comparados

Además de los marcos normativos, es pertinente examinar cómo se están aplicando en la práctica los sistemas de IA judicial en distintas jurisdicciones.

Uno de los casos más controvertidos en el uso de IA en justicia penal es el sistema *Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions* (COMPAS), ampliamente implementado en Estados Unidos para predecir la probabilidad de reincidencia delictiva. Diversas investigaciones han demostrado que este software presenta sesgos raciales sistemáticos: tiende a clasificar erróneamente a acusados afroamericanos como de alto riesgo, incluso sin antecedentes relevantes, mientras que los acusados blancos reciben con mayor frecuencia calificaciones de bajo riesgo. Estos sesgos reflejan desigualdades estructurales en los datos utilizados para entrenar el algoritmo, lo que genera graves consecuencias en la equidad del sistema judicial. Este ejemplo subraya la urgencia de incorporar mecanismos de corrección y supervisión en el diseño e implementación de sistemas algorítmicos, en línea con los principios de justicia sustantiva, soberanía digital y derechos humanos²⁴.

En Europa, Estonia ha desarrollado un modelo semiautomatizado para la resolución de reclamaciones de baja cuantía. En este sistema, los algoritmos generan órdenes de pago bajo control humano, lo

²⁴ IQBAL, R., & ISMAIL, S. (2025). Unbiased AI for a Sovereign Digital Future: A Bias Detection Framework. *Procedia Computer Science*, (254), pp. 118-126.

que permite resolver con rapidez disputas civiles menores. Desde 2019, se ha utilizado una IA especializada para resolver litigios inferiores a los €7,000, con el objetivo de mejorar la eficiencia sin comprometer las garantías procesales²⁵.

China, por su parte, ha implementado tribunales inteligentes que integran IA como el sistema “Xiaozhi”, diseñado para asistir a jueces en causas civiles mediante la recopilación automatizada de pruebas y la formulación de preguntas pertinentes. Si bien estas herramientas han optimizado algunos aspectos procesales, también han despertado críticas sobre su impacto en la independencia judicial, la transparencia y la capacidad de control humano²⁶.

Asimismo, en varias jurisdicciones europeas se están utilizando herramientas de jurisprudencia predictiva, las cuales emplean IA para estimar los resultados probables de casos judiciales. Estas tecnologías, sin embargo, presentan limitaciones importantes, especialmente en su capacidad para adaptarse a contextos sociales cambiantes. Por ello, el desarrollo regulatorio en Europa sigue en marcha, buscando garantizar condiciones mínimas de explicabilidad y equidad²⁷.

En América Latina, Brasil destaca como uno de los países más avanzados en esta materia. El proyecto de Ley Marco de IA, actualmente en debate parlamentario, propone la creación de una Autoridad Nacional de Inteligencia Artificial que supervise el uso ético de sistemas algorítmicos en el sector público. Además, reconoce el derecho de los ciudadanos a conocer los criterios que sustentan decisiones automatizadas, fortaleciendo así el principio de transparencia y control democrático²⁸.

²⁵ PARK, J. (2020). Your Honor, AI. *Harvard International Review*. <https://hir.harvard.edu/your-honor-ai/>.

²⁶ WANG, N., & TIAN, M. (2022). ‘Intelligent Justice’: AI Implementations in China’s Legal Systems. En K. Richardson & T. Heffernan (Eds.), *Social and cultural studies of robots and AI*, pp. 197-222. Springer.

²⁷ MEDVEDEVA, M., VOLS, M., & WIELING, M. (2019). Using machine learning to predict decisions of the European Court of Human Rights. *Artificial Intelligence and Law*, 28(2), pp. 237-266.

²⁸ SILVA, J. & NOBRE, M. (2023). Inteligência artificial e regulação: Perspectivas brasileiras e desafios globais. *Revista Brasileira de Direito Público*, 20(78), pp. 45–67.

Otros experimentos, como el caso de Kleros en arbitraje digital descentralizado, han demostrado que la ausencia de regulación específica puede generar serias incertidumbres jurídicas. En contextos como el peruano, esta falta de marco normativo plantea interrogantes sobre la validez, ejecutabilidad y legitimidad de decisiones tomadas parcial o totalmente por algoritmos²⁹.

Estas experiencias internacionales demuestran que, sin estándares éticos y jurídicos claros —como la trazabilidad, la revisión humana y la evaluación de riesgos—, toda regulación resulta insuficiente para enfrentar los desafíos que plantea la inteligencia artificial en el ámbito judicial. Por ello, el ordenamiento peruano debe incorporar urgentemente estos principios mínimos si aspira a una justicia realmente compatible con el Estado de Derecho.

Frente a estas experiencias, los vacíos de la Ley N.º 31814 se evidencian con mayor claridad. A diferencia de los marcos analizados, la legislación peruana no contempla una clasificación de riesgos, carece de exigencias sobre supervisión humana efectiva, no prevé evaluaciones de impacto previas ni establece estándares claros de trazabilidad. Además, no incorpora medidas sancionatorias frente al uso indebido de tecnologías algorítmicas.

En consecuencia, el Perú se encuentra rezagado frente a jurisdicciones que han optado por marcos regulatorios más exigentes y coherentes con el respeto a los derechos fundamentales. Las lecciones comparadas no exigen replicar modelos extranjeros, sino asumir estándares mínimos —precaución, explicabilidad, revisión humana y control democrático— que resultan imprescindibles para asegurar una justicia compatible con los principios del Estado de Derecho.

²⁹ CARRASCO, B. (2025). Blockchain y arbitraje digital en el Perú: ¿estamos listos para reconocer laudos descentralizados? *Anales de la Universidad Notarial Argentina*, (2), pp. 1-19.

III. Discusión y Propuestas

Las limitaciones advertidas tanto en el marco nacional como en los contrastes internacionales plantean la necesidad de proponer criterios concretos que orienten una regulación sustancialmente justa de la IA en el ámbito judicial.

La revisión crítica de la Ley N.º 31814, desde una perspectiva ético-jurídica centrada en la justicia sustancial, evidencia una preocupante disociación entre el discurso político de la transformación digital y la ausencia de garantías normativas mínimas para proteger los derechos fundamentales en contextos sensibles como la justicia. Si bien el reconocimiento de la inteligencia artificial como instrumento de desarrollo puede valorarse como una señal normativa positiva, ello no basta para justificar la omisión de mecanismos concretos de control y rendición de cuentas frente al uso de tecnologías potencialmente disruptivas.

La primera omisión estructural de la ley es la ausencia de una regulación específica para el ámbito judicial. Aunque el artículo 2 menciona al sistema de justicia como uno de los sectores en los que se promoverá el uso de IA, no se establece un régimen normativo diferenciado ni se contemplan criterios éticos o jurídicos específicos para el uso de algoritmos en decisiones jurisdiccionales. Esta omisión es grave, considerando que, como señala Hervada³⁰: “el acto de juzgar es un acto de equidad, de prudencia, de discernimiento contextual, imposible de reducir a una operación mecánica o estadística”.

La segunda carencia es la omisión del principio de subsidiariedad tecnológica, que debería consagrar que la inteligencia artificial solo puede operar como herramienta auxiliar del juez, y nunca como su reemplazo. Este principio ha sido reconocido en marcos normativos como el AI Act de la Unión Europea, que establece que los sistemas de alto riesgo, como aquellos aplicables en el poder judicial, deben estar sujetos a “supervisión humana significativa” y no pueden sustituir la deliberación jurídica prudencial³¹.

³⁰ HERVADA, J. (1991). *Introducción crítica al Derecho Natural* (3.ª ed.). Pamplona: Eunsu, p. 74.

³¹ LEON, C. (2023). La carrera por la regulación de la inteligencia artificial. *Revista Latinoamericana de Economía y Sociedad Digital*, pp. 1-21.

Además, se advierte la falta de mecanismos de explicabilidad, trazabilidad y evaluación de impacto ético-jurídico. Según Zorrilla³² “la justicia algorítmica requiere que toda decisión automatizada pueda ser reconstruida en su lógica, evaluada por agentes humanos competentes y sometida a control democrático” (p. 95). La ausencia de estos mecanismos en la Ley N.º 31814 compromete no solo el principio de motivación de las resoluciones judiciales, sino también el derecho de defensa y la posibilidad de interponer recursos con base en una comprensión razonada de la decisión.

Estos problemas no son únicamente fallas de técnica legislativa, sino que reflejan carencias profundas desde una visión de justicia sustantiva. En efecto, como ha señalado Luigi Ferrajoli, la existencia de normas legales sin mecanismos efectivos de control y garantía conduce a una legalidad puramente formal, incapaz de proteger derechos frente al poder estatal³³.

Frente a estos problemas, se proponen los siguientes lineamientos normativos esenciales, que podrían incorporarse en un futuro reglamento o en una ley especializada sobre IA judicial:

- Creación de un capítulo específico sobre IA judicial, con criterios de uso, limitaciones y condiciones para su implementación.
- Inclusión de requisitos técnicos obligatorios, como trazabilidad, explicabilidad, evaluaciones de impacto y protocolos de rendición de cuentas.
- Reconocimiento del principio de subsidiariedad tecnológica, garantizando que la decisión final recaiga en una autoridad judicial humana.
- Supervisión y auditoría independiente de los algoritmos, a cargo de un ente autónomo vinculado al sistema de justicia.
- Garantía del derecho a impugnar decisiones automatizadas, junto con la obligación estatal de asegurar vías de revisión humana integral.

³² ZORRILLA, M. (2023). Inteligencia artificial y derechos humanos: bases para una ética pública en contextos de automatización. *Dilemata*, (42), pp. 89–110.

³³ FERRAJOLI, L. (2022). *Poderes salvajes: la crisis de la democracia constitucional*, Madrid: Trotta, p. 46.

- Integración de una perspectiva de justicia sustancial, basada en la equidad contextual, la prudencia jurídica y la centralidad de la persona como límite infranqueable.

Estas propuestas buscan contribuir a una arquitectura regulatoria que armonice el uso legítimo de la IA con los fines superiores del derecho: proteger la dignidad humana, garantizar la racionalidad práctica del juzgador y asegurar que la justicia no se convierta en un resultado técnico, sino en un acto ético.

Además, la IA puede asistir en la toma de decisiones, pero nunca sustituir el discernimiento en derechos fundamentales. Investigaciones en el ámbito de la enfermería destacan que, aunque la IA mejora la eficiencia y personalización del cuidado, también puede deshumanizar el proceso si se prioriza la tecnología sobre la interacción humana³⁴. Por ello, la IA debe ser una herramienta al servicio de la humanidad, sin reemplazar el juicio ético y la dignidad inherente a cada persona.

IV. Conclusiones

El análisis ético-jurídico de la Ley N.º 31814 evidencia que su formulación, aunque representa un primer paso hacia la incorporación de tecnologías emergentes en el Estado peruano, resulta claramente insuficiente para regular de manera adecuada el uso de inteligencia artificial en el ámbito judicial. Si bien promueve principios como la ética, la transparencia y el desarrollo inclusivo, estos aparecen desprovistos de mecanismos normativos específicos que garanticen su aplicación efectiva, particularmente en sectores donde están en juego derechos fundamentales.

Desde una perspectiva de justicia sustancial, entendida como virtud y como realización del bien común, se constata que la norma adolece de criterios básicos como la supervisión humana significativa, la trazabilidad de decisiones automatizadas, la evaluación de impacto ético-jurídico y la obligación de explicabilidad de los algoritmos. Estas omisiones no son simplemente técnicas, sino estructurales, pues comprometen principios constitucionales como el debido proceso, la motivación de

³⁴ CASTRILLÓN, K., GIRALDO, J., & GARCIA, J. (2025). Riesgos y oportunidades de la inteligencia artificial en el cuidado de enfermería: una revisión de alcance. *Trilogía Ciencia Tecnología Sociedad*, 17 (35), pp. 1-29.

las resoluciones judiciales y la garantía del juez natural (Constitución Política del Perú, art. 139).

En línea con la doctrina iusnaturalista, debe afirmarse que la justicia no puede ser sustituida por la eficacia técnica. Como señala Hervada (1991), “la justicia es un acto prudencial, no mecánico; es razón práctica, no cálculo; es respeto por la dignidad del otro, no resolución de una función matemática” (p. 62). La ley, en su redacción actual, no asegura que estas condiciones se respeten en el uso de IA dentro del sistema judicial.

Asimismo, al contrastar el modelo peruano con experiencias internacionales, como el Reglamento de la Unión Europea (AI Act) o las directivas canadienses y brasileñas, se observa un claro rezago normativo. Mientras otras jurisdicciones han establecido estándares exigibles de supervisión, clasificación de riesgos y control democrático de la IA, la Ley N.º 31814 carece incluso de un reglamento operativo, lo que incrementa su carácter programático y la convierte en una norma de aspiración más que de efectividad.

Por ello, el presente artículo concluye que es urgente la adopción de una regulación especializada sobre inteligencia artificial judicial, que parta de los siguientes principios:

- El respeto irrestricto de la dignidad humana como límite a toda automatización.
- La primacía del juicio humano prudencial sobre cualquier herramienta tecnológica.
- La obligación de garantizar trazabilidad, explicabilidad, participación y posibilidad de revisión.
- La incorporación de una evaluación de impacto ético-jurídico ex ante y ex post en todo sistema algorítmico aplicado al ámbito judicial.

Sin estos elementos, la justicia digital corre el riesgo de convertirse en una “justicia sin rostro”, en la que la persona desaparece tras el velo de la técnica. Frente a ello, el Estado tiene el deber de asegurar que toda transformación tecnológica se subordine a los fines superiores del derecho: la equidad, la racionalidad práctica, y la centralidad de la persona como sujeto de derechos y no como objeto de procesamiento algorítmico.